



R-0625



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L. Y LA UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA

CI 15/2026

Conste por el presente documento, que entre las partes intervinientes se celebra un Convenio de Cooperación Interinstitucional, bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. Por una parte, la **UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA**, representada legalmente por el R.P. Marcelo Miguel Escalante Mendoza, en su calidad de Representante Legal, con Cedula de Identidad N° 4876523 LP, hábil por derecho, designado mediante Poder General de Administración, N° 1/2025, expedido en la ciudad de Cochabamba, extendido por la Notario de Fe Publica Abg. Zhenia Jheney Celis Arambulo, Conferido por los Miembros del Consejo Inspectorial de la Sociedad Salesiana, Asociación Privada de Fieles, con domicilio legal en Avenida Chacaltaya N° 1258 de la ciudad de La Paz que para efectos del presente convenio se denominara en adelante la "**LA UNIVERSIDAD**".
- 1.2. Por otra parte, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA R.L.**, representada legalmente por el señor Josué Richard Caricari Quecaña, con Documento de Identidad N° 6597035 Potosí, hábil por derecho, designado mediante Poder Legal N° 250/2025, expedida en la ciudad de La Paz, extendido por la Notaria de Fe Pública Nro. 53 de la Abg. Lorna Sofía Cartagena Lagrava, teniendo como institución domicilio legal en la Av. Mariscal Santa Cruz Edif. HANSA Piso 16 de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente convenio se denominará "**FENCOMIN R.L.**".

A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta o como **PORTE** de manera individual indistintamente, quienes a los efectos legales pertinentes garantizan su titularidad y legitimidad para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

- 2.1. **LA UNIVERSIDAD**, creada mediante Resolución Ministerial 068/98 de 2 de marzo de 1998, Institución de Educación Superior de inspiración cristiana, con carácter católico e índole



Salesiana y reconocida como Universidad Plena mediante Resolución Ministerial N° 27/05 de 25 de enero de 2005 y jerarquizada mediante Decreto Supremo No. 1066 de 28 de noviembre de 2011. En el marco de su Filosofía, Misión, Visión, Fines y Principios orientados a formar profesionales comprometidos con la problemática social y la práctica comunitaria, con sólida formación humano cristiana, tiene previsto en sus planes curriculares la realización de prácticas pre-profesionales, que permitan al estudiante aplicar sus conocimientos en las distintas problemáticas que se presentan en las diferentes áreas de su formación profesional, motivando a su vez el espíritu de solidaridad y servicio.

2.2. FENCOMIN R.L. La organización constituye la máxima instancia de representación del sector cooperativo minero boliviano, agrupando a federaciones departamentales y regionales que articulan a miles de asociados en todo el país. Fue fundada el 21 de diciembre de 1968 en la ciudad de Potosí, durante el Primer Congreso Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, con el objetivo de fortalecer y defender los intereses del cooperativismo minero nacional.

El cooperativismo minero surgió como una respuesta a las crisis económicas y a las denominadas “masacres blancas”, caracterizadas por despidos masivos de trabajadores mineros debido a la caída de los precios de los minerales y los procesos de relocalización industrial. Su consolidación histórica se produjo especialmente a partir de 1986, con la promulgación del Decreto Supremo 21060, cuando miles de ex trabajadores de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) se organizaron en cooperativas para garantizar su subsistencia y mantener activa la actividad minera en el país.

TERCERA. (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación académica, técnica y de fortalecimiento institucional entre **LA UNIVERSIDAD y FENCOMIN R.L.**, mediante:

- La realización de prácticas pre profesionales y pasantías institucionales para estudiantes de las carreras de: Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Comercial.
- La ejecución de programas de capacitación, cursos y/o talleres dirigidos personal técnico, administrativo o afiliados de **FENCOMIN R.L.**, La promoción del intercambio de conocimientos, experiencia técnica y formación profesional en beneficio mutuo de ambas instituciones.

CUARTA. (OBLIGACIONES).

4.1. LA UNIVERSIDAD se obliga a:

- Designar y poner a disposición estudiantes pasantes de las carreras de Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería Comercial, conforme a los



perfiles requeridos por **FENCOMIN R.L.**, y la normativa universitaria vigente.

- Coordinar, supervisar y realizar seguimiento académico a las actividades desarrolladas por los estudiantes durante el periodo de pasantía.
- Garantizar que los estudiantes asignados cumplan con requisitos académicos y disciplinarios necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Emitir, cuando corresponda, cartas de presentación, acreditaciones y documentación académica relacionada con las prácticas pre profesionales.
- Coordinar conjuntamente con **FENCOMIN R.L.**, la planificación y ejecución de cursos y/o talleres de capacitación.
- Facilitar ambientes, docentes o capacitadores especializados para el desarrollo de los cursos y talleres acordados entre las partes.
- Extender certificados de participación a las personas que concluyan satisfactoriamente los cursos y/o talleres programados.

4.2. **FENCOMIN** se obliga a:

- Recibir y facilitar espacios adecuados para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y pasantías de los estudiantes designados por la Universidad Salesiana de Bolivia.
- Designar un responsable institucional o tutor que supervise y apoye las actividades de los pasantes.
- Brindar la información, orientación y condiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a los estudiantes.
- Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** la implementación de al menos dos (2) cursos y/o talleres de capacitación por semestre, durante la vigencia del convenio.
- Garantizar una participación mínima de veinte (20) personas por cada curso y/o taller programado.
- Cubrir el costo de participación correspondiente a cada curso y/o taller, cuyo valor oscilará entre Bs. 70 (ochenta 00/100 bolivianos) y Bs. 250 (doscientos cincuenta 00/100 bolivianos) por participante, de acuerdo con la naturaleza, duración y contenido de la capacitación.
- Promover la participación activa de sus afiliados, trabajadores o representantes en las actividades académicas y de capacitación desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- Extender las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades conjuntas acordadas entre ambas instituciones.
- Posibilidad de socialización de nuestras ofertas en algún ampliado o reunión, para ofrecer becas y descuentos.
- Posibilidad de inserción a los estudiantes que realizaron pasantía, trabajo dirigido, proyecto de grado o tesis, en **FENCOMIN R.L.**

QUINTA. (OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y CONDICIÓN).



5.1. Son obligaciones del Estudiante:

- Firmar una carta de compromiso con **LA UNIVERSIDAD** y **FENCOMIN R.L.**, para el cumplimiento de las actividades que se señalan, debiendo caracterizar su desempeño en el marco de la responsabilidad y del esfuerzo.
- Presentar todos los documentos que **FENCOMIN R.L.**, le solicite en el marco del presente Convenio.
- Desarrollar las actividades en el marco de los acuerdos establecidos por **FENCOMIN R.L.**, referidos a horarios, tareas y otros.
- Mantener el principio de confidencialidad y solicitar la autorización de **FENCOMIN R.L.**, para cualquier trabajo que tenga la intención de realizar.
- El estudiante no podrá ejercer funciones propias de un funcionario, tampoco podrá invocar esa condición durante o después de ese periodo de permanencia en **FENCOMIN R.L.**, no teniendo por tanto el pasante, carácter de funcionario "ad-honorem".
- La responsabilidad en la actuación de los pasantes será estrictamente considerada de carácter personal, no involucrando a ninguna de las instituciones del Convenio en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes. En consecuencia, ni **LA UNIVERSIDAD**, ni **FENCOMIN R.L.**, asumirán responsabilidad de las conductas impropias, inadecuadas o insuficientes de los pasantes.

SEXTA. (BONA FIDE).

El presente convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional tendiente a que las pasantías terminen en una posibilidad de una relación laboral o un vínculo contractual, por lo tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista.

SÉPTIMA. (VIGENCIA).

El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por acuerdo entre partes por igual período, una vez que se evalúen los resultados obtenidos durante la vigencia y ejecución del anterior convenio a extinguirse. Por otra parte, el Convenio por ser renovado podrá contener modificaciones de acuerdo con nuevos requerimientos que viabilicen mejor la ejecución de los convenios específicos.

OCTAVA. (MODIFICACIONES).

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio Interinstitucional, las partes, de común acuerdo, podrán acordar Convenios Modificatorios, cuyas enmiendas propuestas deberán estar debidamente fundamentadas por la parte proponente y contar con la conformidad de las **PARTES**.



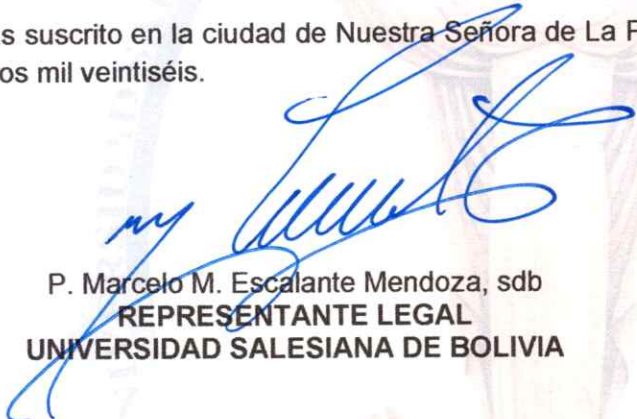
NOVENA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio Interinstitucional dejará de surtir sus efectos legales, además del transcurso del tiempo en el plazo establecido, cuando así lo determinen las partes, de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido con la fundamentación necesaria, caso en el cual cesarán sus efectos treinta (30) días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios o actividades específicas en curso.

DÉCIMA. (CONFORMIDAD).

Las partes de común acuerdo y conocedoras del alcance de todas y cada una de las cláusulas antes señaladas, firman al pie del presente Convenio Interinstitucional, sin que medie vicio alguno del consentimiento en dos ejemplares del mismo tenor y validez legal.

Es suscrito en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.


P. Marcelo M. Escalante Mendoza, sdb
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD SALESIANA DE BOLIVIA


Sr. Josué Richard Garicari Quecaña
REPRESENTANTE LEGAL
FENCOMIN R.L.